	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 1 de 3

RESOLUCION No. 013 de 2018
(Diciembre 27 de 2018)

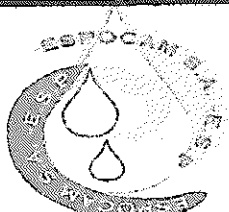
**POR LA CUAL SE COMPENSA EN DINERO LAS VACACIONES CAUSADAS NO
DISFRUTADAS Y LA PRIMA DE VACACIONES A OSCAR FERNANDO CARVAJAL
MELGAREJO – FONTANERO –OPERADOR DE PLANTA DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.**

LA GERENTE DE ESPOCAM S.A.-E.S.P
En uso de sus atribuciones Legales, y,

CONSIDERANDO:

1. Que OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO , identificado con cedula de ciudadanía No. 13.620.687 expedida en Ocamonte , y quien en la actualidad se desempeña como Fontanero – Operador de Planta , solicita se le compensen el periodo de vacaciones a que tiene derecho , por los servicios prestados en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte ESPOCAM S.A.- E.S.P. desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018, cuya asignación básica corresponde a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$781.242).
2. Que a partir de la expedición del decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial. "Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.
3. Que, con el fin de evitar perjuicios en la prestación del servicio, dado que la entidad no cuenta con funcionarios que puedan suplir la necesidad, se autoriza la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, se considera pertinente la compensación de estas en dinero según las voces del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 2 de 3

4. Que de conformidad con la normatividad vigente en materia de régimen prestacional de servidores públicos, Decreto Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978, los funcionarios públicos tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, o que se le reconozca el pago de indemnización de Vacaciones a razón del servicio, se hace necesario compensar en dinero las vacaciones para evitar perjuicios en el servicio.
5. Que el literal a) del artículo 20 del decreto 1045 de 1978 autoriza la compensación de vacaciones en dinero, para evitar perjuicios en el servicio público, y el artículo 29 del mismo decreto establece que... "La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorice el pago de vacaciones en dinero".
6. Que teniendo en cuenta que una de las prestaciones de obligatorio reconocimiento para los funcionarios públicos es la prima de vacaciones, la cual debe reconocerse y concederse a los funcionarios pagándose quince (15) días de salario, prestación que presupuestalmente fue habilitada, dada las necesidades del servicio, se considera pertinente la compensación de estas en dinero según las voces del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.
7. Que de acuerdo a lo anterior la funcionaria OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO tiene derecho a la indemnización de vacaciones y prima de vacaciones, conforme a la siguiente liquidación:
 - Indemnización de Vacaciones equivalente a veinte días de salario por año.
 - Prima de Vacaciones equivalente a quince días de salario, por año.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Compensar en dinero el periodo de vacaciones correspondiente a un año de servicios laborales prestados por el funcionario, comprendidos desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018, su correspondiente prima vacacional e indemnización de vacaciones a el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.620.687 expedida en Ocamonte, de acuerdo a la parte motivo de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO, quien viene desempeñando el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte ESPOCAM S.A. E.S.P. la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$911.449) por concepto de: Indemnización de Vacaciones y Prima de Vacaciones, correspondiente al periodo laborado.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 3 de 3

OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO - FONTANERO ESPOCAM S.A. E.S.P.	TIEMPO : 360	SUELDO	PAGO PROPORCIONAL		
FORMULA Ley 1919/2002	PRESTACIONES SOCIALES	\$781,242	OBSERVACIONES	LIQUIDACION	TOTALES A PAGAR
SBM = SALARIO BASICO MENSUAL		ANUAL			
(SBM+PS/12+BSP/12)/30 x 15 días Hábiles de descanso, salen aproximadamente 20 días con domingos	IV = INDEMNIZACION VACACIONES	\$781,242	Proporcional de Enero 01 de 2018 al 31 de Diciembre de 2018: 360 días	\$520,828	\$520,828
(SBM+(PS/12+BSP/12))/2 = Se pagan 16 días de SBM	PV = PRIMA DE VACACIONES	\$781,242		\$390,621	\$390,621
TOTAL A PAGAR				\$911,449	\$911,449

ARTICULO TERCERO: La suma anterior se imputara así de acuerdo al Presupuesto de la vigencia 2018 con cargo al numeral 2.1.2.1.1.02 Prima de Vacaciones, la suma de Trescientos noventa mil seiscientos veintiún Pesos M/cte. (\$390.621) y con cargo al numeral 2.1.2.1.1.03 Indemnización de vacaciones, la suma de Quinientos veinte mil ochocientos veintiocho Pesos M/cte. (\$520.828).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, conforme al Código Contencioso Administrativo, siendo el acto de enteramiento por medio de la entrega de una copia de este acto.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Ocamonte, Santander a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre dos mil dieciocho (2018)


CRISTINA AMPARO NOVA JAIMES
 Gerente ESPOCAM S.A.-E.S.P.

Proyecto :
 CRISTINA A. NOVA JAIMES
 Revisó: FLOR DE MARIA DIZOT ROJAS
 CONTADORA DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.